



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 017-A/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 017-A/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, emergente de la participación en la Misión Técnica Internacional de capacitación sobre planificación urbana transporte colectivo, reciclaje, manejo de residuos sólidos y proyectos inclusivos de salud y erradicación de la pobreza, mismo que se realizó en la ciudad modelo de Curitiba en el país de Brasil, con ese antecedente, en mi condición de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en sujeción al art. 62 inc. m) del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, es atribución de la Comisión: **Promover la formulación de programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social, económica, generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescente, la asistencia de personas de la tercera edad y discapacitados.**

Que, la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, en atención al art. 62 inc. a) del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates, es atribución de la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor: Promover políticas de desarrollo humano en la sección capital.

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 71 de la Constitución Política del Estado: El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Que, en sujeción al numeral 7 art. 44 de la Ley de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde Municipal: Supervisar por la eficiente prestación de servicios a la comunidad.

Que, de conformidad al art. 1 inc. j) de la Ley de la Persona con Discapacidad: Se adopta esta denominación en lugar de discapacitados, impedidos y otros, por el hecho de que incita perentoriamente a la obligación y responsabilidad de satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad a través de las acciones que sean requeridas y para superar confusiones nocivas y rotulaciones de la sociedad.

Que, el art. 3 de la Ley de la Persona con Discapacidad: Las normas y disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y social, su aplicación es imperativa. El art. 6 inc. j) del mismo cuerpo legal, se tiene como uno de sus derechos: **Recibir las facilidades otorgadas por el estado y las instituciones privadas para su libre movilización y desplazamiento en las vías públicas, en recintos públicos y privados en áreas de trabajo, deportivas y de esparcimiento eliminando las barreras sociales, culturales, comunicacionales y arquitectónicas.**

Que, asimismo el art. 20 de la Ley de la Persona con Discapacidad (Participación Institucional): La Secretaria Nacional de Asuntos Urbanos en coordinación con las Alcaldías Municipales, el Comité Nacional de la Persona con Discapacidad y otras instituciones afines a la problemática de la discapacidad, en cumplimiento de sus específicas funciones y bajo su responsabilidad dictaran las normas específicas en lo urbano, arquitectónico y la construcción ajustadas a la realidad nacional con destino a servir a la integración de las personas con discapacidad, norma legal concordante con el Reglamento a la Ley 1678 en su art. 18 inc. a), b), (funciones de los Gobiernos Municipales),



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM N° 017-A/13

Dictar Normas y Ordenanzas pertinentes para la supervisión de las barreras arquitectónicas, constructivas y urbanísticas existente a fin de favorecer el acceso a todas las personas sea cual fuere su discapacidad, etc.

Que, la ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6, dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 07 de marzo de 2013, realizada en la comunidad de la Compuerta (Distrito -7), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota emitida por la Concejal: Sra. Marleni Rosales Valverde, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, adjuntando Proyecto de Ordenanza Municipal, dando respuesta integral a las personas con discapacidad y adultos mayores, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Ordenanza Municipal, que establece la implementación de Rampas, conforme a las normas técnicas y administrativas, para las personas con discapacidad (o con capacidades especiales y adultos mayores), respectivamente.

Que, conforme al Artículo 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para dictar Ordenanzas, así como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- APROBAR la presente Ordenanza Autonómica Municipal **DANDO RESPUESTA INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y ADULTOS MAYORES**, en coordinación Interinstitucional, pertinentes con la finalidad de precautelar los derechos y el bienestar de las personas a corto, mediano y largo plazo.

Art. 2.- INSTRUIR a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que mediante la instancia que corresponda realice la coordinación interinstitucional, con el propósito de realizar las **RAMPAS QUE CUENTEN CON IMPLEMENTOS REQUERIDOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y ADULTOS MAYORES**, cumpliendo con la normativa establecida sobre la materia (técnicas y administrativas), en Instituciones Públicas y Privadas, Vías Públicas, Hospitales, Cines, Teatros, Mercados, Escuelas, Áreas Deportivas, Áreas de Trabajo, de Esparcimiento y otros, en sujeción estricta con la normativa de diseño arquitectónico, que corresponda.

Art. 3.- INSTRUIR, a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que a través de la instancia correspondiente, inserte recursos económicos en el Primer Reformulado del POA -2013, para alcanzar los objetivos a la brevedad posible, cumpliendo con la presente Ordenanza.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 017-A/13

Art 4.- INSTRUIR, a la **MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA MUNICIPAL**, que a través de la Dirección de Comunicación del GAMS, realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), la presente Ordenanza Autonómica Municipal, en sujeción al Parágrafo III, art. 21 de la Ley de Municipalidades.

Art. 5.- El Alcalde Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los siete días del mes de marzo del año dos mil trece.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 26 días del mes de marzo del año dos mil trece.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

